



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

*Por medio de la cual se autoriza el cierre temporal de la vía Fusagasugá – Pasca Sector comprendido entre el establecimiento turístico Molino Gourmet y el Parque Principal de Pasca, para la realización del ciclo paseo denominado “**JUNTOS POR PASCA**” en una franja horaria desde 07:00 a.m. a 11.00 a.m. del día domingo 21 de abril de 2024.*

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto Ordenanza 510 de 2022 y demás normas que lo facultan y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3 determina que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y recreación como habito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social; toda vez que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son factores básicos para la formación.

Que conforme a lo citado en la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”; la seguridad de los usuarios, especialmente la relacionada con la protección, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. Por tal motivo para la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, es vital garantizar a los deportistas, a los usuarios del transporte y a la ciudadanía en general su seguridad, protección e integridad física, por ello, para la realización de eventos deportivos se hace necesario el cierre de algunas vías.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 establece que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: (...) *“e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.”*

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 establece que *“Las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito, que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que el Decreto Nacional 3888 de octubre 10 de 2007, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones; describe en su artículo 17 los deberes de los organizadores, entre ellos el de: *“Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones”.*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 260 de 2008, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte en el departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con el artículo 292 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, integra el sector administrativo de transporte y movilidad, orientado a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento y desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

Que el artículo 297, numeral 10 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, establece la facultad del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, de expedir los actos administrativos y demás actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

Que el señor Jonathan Alfonso Parra Forero, identificado con C.C 1.069.741.165 de Fusagasugá, en calidad de Alcalde municipal del MUNICIPIO DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154, posesionado mediante acta del 19 de diciembre de 2023, solicitó mediante comunicado fechado del 03 de abril de 2024, con radicado 2024131004 “*Solicitud de cierre de vía departamental*”

Que el Decreto Departamental 171-2003 “*por el cual se adopta la red secundaria a cargo del Departamento de Cundinamarca*”, se verificó que la vía Fusagasugá – Pasca Sector comprendido entre el establecimiento turístico Molino Gourmet y el Parque Principal de Pasca, hace parte de la red vial de orden secundario a cargo del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, la Secretaría de Transporte y Movilidad está facultada para fungir como organismo de tránsito sobre el corredor mencionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154, para que, a través de la SECCIONAL DE TRÁNSITO, Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se efectúe el **cierre temporal**, del tramo de la vía comprendido entre el establecimiento turístico Molino Gourmet y el Parque Principal de Pasca¹, para el recorrido de los asistentes al ciclo paseo “**JUNTOS POR PASCA**” en una franja horaria de las 07:00 a.m. a las 11:00 a. m. del día domingo 21 de abril de 2024.

PARÁGRAFO: Advertir al solicitante del permiso temporal, que la presente resolución no involucra vías de orden Municipal o de orden Nacional y que en caso que la actividad comprometa el uso de alguna de ella, **se requerirá solicitar autorización previa por parte de las Entidades competentes.**

¹ Recorrido: salida establecimiento turístico Molino Gourmet, desplazamiento por la vía que conduce al municipio por la carretera principal, desvío hacia la Vereda San Joaquín sector el Crucero, continua hacia la entrada de la Vereda Providencia, en el sector de La Angustura, toma la vía principal hasta llegar al lugar de finalización Parque Principal del municipio de Pasca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154, será responsable de la actividad a desarrollarse, y deberá tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo del mismo, y lograr que se minimice el impacto del flujo vehicular al igual que deberán tener en cuenta todos los aspectos técnicos y de seguridad contemplados en las Resoluciones No. 6397 de octubre 29 de 1997, y No. 666 de abril 4 de 2000, expedidas por el Ministerio de Transporte; además de las siguientes:

1. *Se debe adelantar un plan de divulgación en medios de comunicación masivos, a fin de alertar a los usuarios de la vía sobre el cierre programado; para tal propósito, deberán ser informados los municipios que van a hacer afectados por dicho cierre, como lo son: Fusagasugá y Pasca.*
2. *Se debe realizar la instalación de pasacalles en material fluorescente y texto en letras de 0.20 cm de alto, 15 días antes de la realización del evento, los cuales deberán incluir la siguiente información:*
 - a) *Fecha del evento.*
 - b) *Hora del cierre de la vía — (De acuerdo con la ubicación del pasacalle y el recorrido de la competencia)*
 - c) *Duración del cierre de la vía.*
 - d) *Vías alternas — De acuerdo con la ubicación del pasacalle.*
3. *El comité organizador debe velar por que todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización y adicionalmente garantizar que no se marque la carpeta asfáltica con pintura para la información de los premios, inicio de etapa, metas volantes, premios de montaña, meta, entre otros.*
4. *Para la ejecución de la actividad es obligatorio elaborar y ejecutar un plan de Manejo de Transito (PMT), de acuerdo a los lineamientos descritos en el manual de señalización del ministerio de transporte del año 2015 en su numeral 4.5 (Plan de Manejo de Transito), tales como la categoría del PMT (I, II y III), la metodología para la elaboración del mismo, puesta en Marcha, seguimiento, supervisión, diseño (planos), señalización y elementos de canalización. El PMT se exige con el fin de Mitigar*
5. *La Logística contratada para el evento ciclistico debe estar presente durante todo el evento, a fin de atender oportunamente cualquier eventualidad que se llegase a presentar dentro de los recorridos planteados.*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

De igual forma deberá:

- Implementar en su totalidad el Plan de Emergencia y Contingencia y los protocolos presentados, como requisito de trámite y desarrollo del evento deportivo.
- Coordinar y contar con el apoyo necesario para el control del flujo vehicular con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, y las Autoridades de Transito de cada Municipio por donde se desarrollará la actividad deportiva.
- Informar a las empresas de transporte público que utilizan las vías, sobre la realización del evento, e informar sobre las medidas alternas posibles a utilizar.
- Informar mediante pasacalles la realización del evento, los pasacalles deberán instalarse en los principales accesos a las vías que serán cerradas, un kilómetro antes del inicio del cierre y en los dos sentidos. Las dimensiones de los pasacalles serán: Longitud: Deberá ocupar el ancho de la vía en toda su extensión y a 1 metro del borde lateral de la carretera; Altura: Deberán colocarse a una altura no inferior a 4.50 m, sobre la superficie de rodadura de la vía; Ancho: El ancho de la franja de material soporte de la información debe ser de mínimo 91 cm, todas sus letras deben poder leerse, al menos, desde 50 metros y debe producirse un gran contraste entre las letras y el fondo.
- Coordinar todas las acciones previas, durante y posteriores al desarrollo del evento con la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca.
- Garantizar y velar porque todos los vehículos acompañantes del evento deportivo lleven sus luces encendidas, y den cumplimiento a las normas de tránsito y seguridad vial, y protocolos de seguridad.
- Velar porque todos los elementos de información que sean colocados en la vía como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de su finalización.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

- **No permitir la señalización de marcas de ninguna clase sobre la carpeta asfáltica** de la vía con pintura para información y/o anuncio de lugares estratégicos, entre otros.
- Informar a los Organismos de Socorro y de Atención de Urgencias, con el fin de garantizar las alertas e intervención inmediata, en caso de ser necesario.
- Programar el personal de limpieza de la vía una vez terminado el evento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Organizador del evento, es decir la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154 deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos contenidos en este acto administrativo, en el Decreto Nacional 3888 de 2007, al igual que deberá dar aplicación al Plan de Emergencia y Contingencia y al Plan de Manejo de Transito; y que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos derivados de la presente resolución, darán lugar a las acciones y sanciones de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se pondrá en conocimiento del Municipio de Pasca y Fusagasugá; así como a la SECCIONAL DE TRÁNSITO, Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para su colaboración y aplicación, siendo ésta la autoridad competente para efectuar el cierre de la vía.

PARÁGRAFO: Facultar a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional del Departamento de Cundinamarca, para verificar el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, en especial los Artículos Primero y Segundo y por lo tanto, la citada Autoridad antes de proceder a efectuar algún cierre de vía, deberá verificar el cumplimiento que trata el artículo 3 de la Resolución No. 666 de 2000 y en caso de no cumplirse los requisitos previstos en la citada norma, en los conceptos, términos y alcances a que se ha hecho referencia en esta resolución, se abstendrá de proceder al cierre de la vía.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión al desarrollo de la jornada deportiva frente a los participantes, vehículos acompañantes, ni frente a terceros, razón por la cual la ALCALDÍA DE PASCA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con NIT. 890.680.154, mantendrá

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCIÓN No. 055 DE 2024
(19 de abril)

indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte y Movilidad, de cualquier reclamación que surja en virtud de los eventos anotados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) de abril de 2024.

DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
Secretario de Transporte y Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Galeano Organista 
Profesional universitario - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: Javier Fernando Barreto Bermúdez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Revisó: Julio Cesar Amaya Méndez 
Contratista - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Luz Angela Girón Girón 
Directora de Política Sectorial - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Aprobó: Mónica María Cabra Bautista 
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co